



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00168.0/2025

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 22/09/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a la petición de copia de todas las memorias anuales recibidas por la Comunidad de Madrid, procedentes de Madrid Network, como consecuencia del convenio firmado por la Consejería de Economía y Hacienda y Madrid Network con fecha de 23 de mayo de 2011.

Esta petición de acceso a las citadas memorias afecta a cuestiones sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En concreto, según establece el artículo 34.1 de la ley 10/2019, de 10 de abril, *“El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado”*.

Así, el artículo 14.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, norma de carácter básico en la materia, enuncia los casos en los que el derecho de acceso puede ser limitado, incluyendo entre ellos aquella información que suponga un perjuicio para *“los intereses económicos y comerciales”*, según dispone la letra h) del mencionado artículo.

En el caso que nos ocupa, la aportación como información pública de las memorias anuales elaboradas por la Asociación Madrid Network, implica un real, claro y directo daño sobre los intereses económicos de numerosas empresas que se citan en ellas. En estas memorias aparecen una categoría de datos cuya revelación perjudicaría a las empresas en su posición de mercado en relación con competidores, socios comerciales, proveedores y clientes (actuales o futuros), tales como situación económica, dificultades de pago de cuotas de préstamo y procedimientos judiciales en curso, señalamiento de deudas, negociaciones sobre garantías de préstamo con singularización de estas, planes futuros de negocio, alusiones a posibles reajustes de plantilla, información sobre costes, así como, y esto es un aspecto especialmente delicado, planes de venta de empresas o de fusión con otras, con indicación de cifras.



**Comunidad  
de Madrid**

Asimismo, es preciso indicar que en la actualidad existe un litigio que se encuentra pendiente de resolución judicial firme, relativo a una cuestión sustancialmente idéntica a la planteada en esta solicitud -esto es, el acceso a las memorias emitidas por la Asociación Madrid Network en la ejecución del convenio suscrito el 23 de mayo de 2011 entre dicha entidad y la Comunidad de Madrid-, que la Dirección General de Política Financiera y Tesorería desestimó mediante Resolución de 14 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en la letra h) del artículo 14.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, conceder el acceso a esta información supondría, por sí mismo, la renuncia a la pretensión formulada por parte de esta Administración ante la jurisdicción contencioso-administrativa con anterioridad a la citada firmeza de la resolución judicial, pretensión que es, precisamente, el reconocimiento de que en el acceso a esta documentación opera el límite establecido en la letra h) del precitado artículo 14.1.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Política Financiera y Tesorería (E. H. y E.),

#### RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada, consistente en la petición de copia de todas las memorias anuales recibidas por la Comunidad de Madrid, procedentes de Madrid Network, como consecuencia del convenio firmado por la Consejería de Economía y Hacienda y la Asociación Madrid Network con fecha de 23 de mayo de 2011.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
POLÍTICA FINANCIERA Y TESORERÍA

Firmado digitalmente por: ROBLEDO TOBAR RODRIGO  
Fecha: 2025.10.08 12:44